



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada diez (10) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), la Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020240112500** formulada por **CENTRO COMERCIAL DE SUBA CENTROSUBA P.H** contra **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y otro**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O
CUALQUIER OTRO DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL No
11001-3103-006-2019-00697-00**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 14 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 14 DE MAYO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

ElaboraPAMY

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Acción de tutela de **CENTRO COMERCIAL DE SUBA CENTRO SUBA PH** contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y otro. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2024-01125-00.

Admitir a trámite la tutela promovida por el Centro Comercial de Suba Centro Suba PH contra el Despacho Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y la Oficina de Apoyo para esos estrados, ambos de esta ciudad.

Ordenar a los demandados que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el juicio ejecutivo 11001-3103-006-2019-00697-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberán remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, las autoridades demandadas y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión a trámite del amparo a Planeta Gol Club S.A.S., las demás partes e intervinientes en la aludida actuación, **que se encuentren debidamente vinculados a ese trámite.**

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial**, en el micrositio de la Sala. Secretaría proceda de conformidad.

Se ordena al extremo demandante que allegue el certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente, en el que se acredite que quien promueve la tutela del epígrafe ejerce la representación legal del Centro Comercial de Suba Centro Suba PH (inciso tercero artículo 54¹ del C.G.P., aplicable por expresa remisión del canon 4 del Decreto 306 de 1992²).

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

¹ Artículo 54: "(...) Las personas jurídicas (...) comparecerán al proceso por medio de sus representante, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos (...).

² Artículo 4: "Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto".

Firmado Por:
Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a3bc77423083876b985aa7680369ab992e6a49d1fdce21d02a268f1c425acd**

Documento generado en 10/05/2024 05:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>